



Código de registro: EXT-AMC-15-0044029

Fecha y Hora de registro: 10-jul.-2015 09:57:49

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 33F79DCB

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

57

Cartagena de Indias D. T. y C.,  
Julio 08 de 2015

Señores

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

Atn. Dolly González Espinoza  
Departamento De Control Urbano  
Edificio Inteligente  
Chambacú  
Cartagena

C.U.Nº93 -09-07-2015

Radicación: 13001115-0311 julio 06 de 2015 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, que la señora **LENIS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ Y OTROS...**han solicitado ante esta Curaduría Urbana reconocimiento de la Construcción, desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en la Boquilla carrera 9 No, 4-49 de esta ciudad, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

Atentamente,

**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano Nº 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0052032-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0052032-2018

Asunto: APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR EXT-AMC-15-0044029

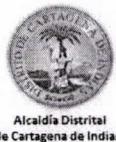
SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	00057-2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Remitió:	Lenis del Carmen Venegas Ramírez y otros.
Hechos:	Solicitud de Reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49.

### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010

### ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0045180, el Curador Urbano N°1 del Distrito de Cartagena de Indias Ronald Llamas Bustos presento queja por Solicitud de Reconocimiento de Construcción realizada por la señor, LENIS DEL CARMEN VENEGAS RAMÍREZ Y OTROS de inmueble ubicado en el Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49. Lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1° del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

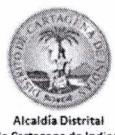
De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y meritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

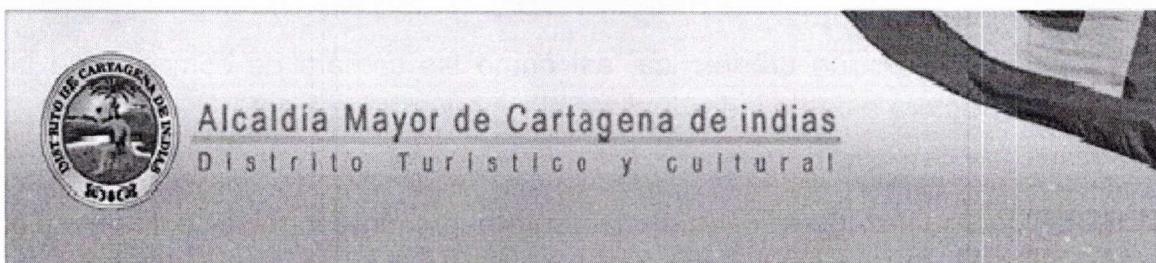
De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe merito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaria de Planeación adelantara **Averiguación preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una





possible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

2. Comisiones al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el presente objeto de la actuación.

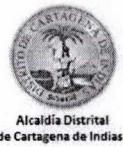
En merito de los expuesto la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una





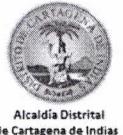
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

possible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

**TERCERO:** Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.

**XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**  
Directora Administrativa (E) de Control Urbano  
Decreto 0368 del 12 de Abril 2018  
  
Proyecto: Natalia Pfeifer  
Abogada Externa DACU



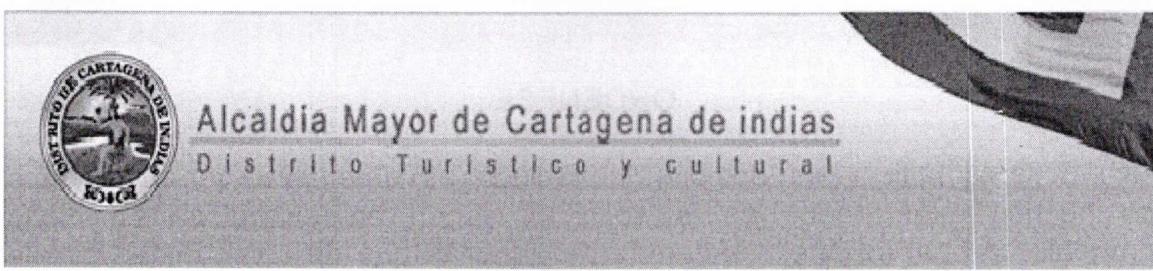
Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

(4)



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de mayo de 2018

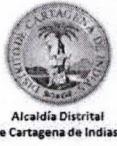
Oficio **AMC-OFI-0052037-2018**

Asunto: **AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-15-0044029**

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	00057-2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Remitió:	Lenis del Carmen Venegas Ramírez y otros.
Hechos:	Solicitud de Reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en el Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49. A fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

En consideración de los anterior.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



**ORDENESE**

**PRIMERO:** Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

**SEGUNDO:** El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de los construidos, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

**TERCERO:** Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

**CUARTO:** Comisiones al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

**QUINTO:** En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

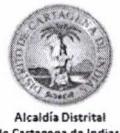
Atentamente,

**XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**  
Directora Administrativa (E) de Control Urbano

Decreto 0368 del 12 de Abril 2018

Proyecto: Natalia Fierl  
Abogada Externa DACU

Rda  
21-Mayo-2018



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

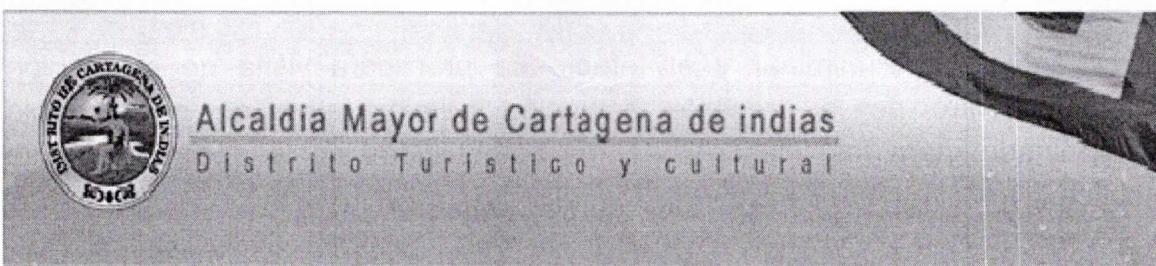
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

(5)

52-18



AMC-OFI-0052044-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0052044-2018**

**SEÑOR**

**LENIS DEL CARMEN VENEGAS RAMÍREZ Y OTROS.**

**Solicitud de Reconocimiento de Construcción.**

**Dirección: Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49.**

**Ciudad.**

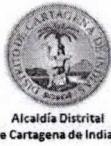
Asunto: **NOTIFICACION PERSONAL EXT-AMC-15-0044029**

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital, con el debido respeto comedidamente informa, se ha recibido Derecho de petición en el cual se solicita ante Curaduría Urbana N°1 reconocimiento de la Construcción desarrollada sin la previa licencia en el inmueble, ubicado en el Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49 .

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1° del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, el curador urbano debe informar a esta dependencia de toda solicitud presentada ante su oficina para lo cual la Secretaría de planeación Distrital de Cartagena de indias adelantara **Averiguación preliminar** por observar este despacho que la petición impuesta versa sobre la intervención en el sector colindante en el edificio donde el peticionario es propietario, hecho que podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora LENIS DEL CARMEN VENEGAS RAMÍREZ Y OTROS. Cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias  
Distrito Turístico y cultural

de Averiguación Preliminar y en efecto se practicara visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

**XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**  
**Directora Administrativa (E) de Control Urbano**

Decreto-0368 del 12 de Abril 2018

Natalia Piera  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472932000041  
28/05/2018

ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO  
CENTRO PLAZA DE LA  
ADUANA



NIT. 806.005.329-4  
www.tempoexpress.com  
Línea Nacional 01800183676  
LIC. MIN. TIC. 00576



2 9 3 1 2 0 1 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2

Marque el dia con una "x"

FECHA DE ENTREGA:  
Hora de entrega:

## CONTROL URBANO

● SOBRE

PESO

VALOR

HORA DE ADMISIÓN:

FECHA

DESTINATARIO:  
**LENIS DEL CARMEN VENEGAS RAMIREZ**

BRR LA BOQUILLA CRA. 9 No. 4-9

ZONA:

INMUEBLE	1 Casa	2 Edificio	3 Negocio	4 Conjunto	+4 Otro	COLSOS	1 Blanca	2 Crema	3 Ladrillo	4 Amarillo	PUERTA	1 Madera	2 Metal	3 Vidrio	4 Aluminio	5 Otros	Contador	No.	Firma
	<input type="checkbox"/>																		

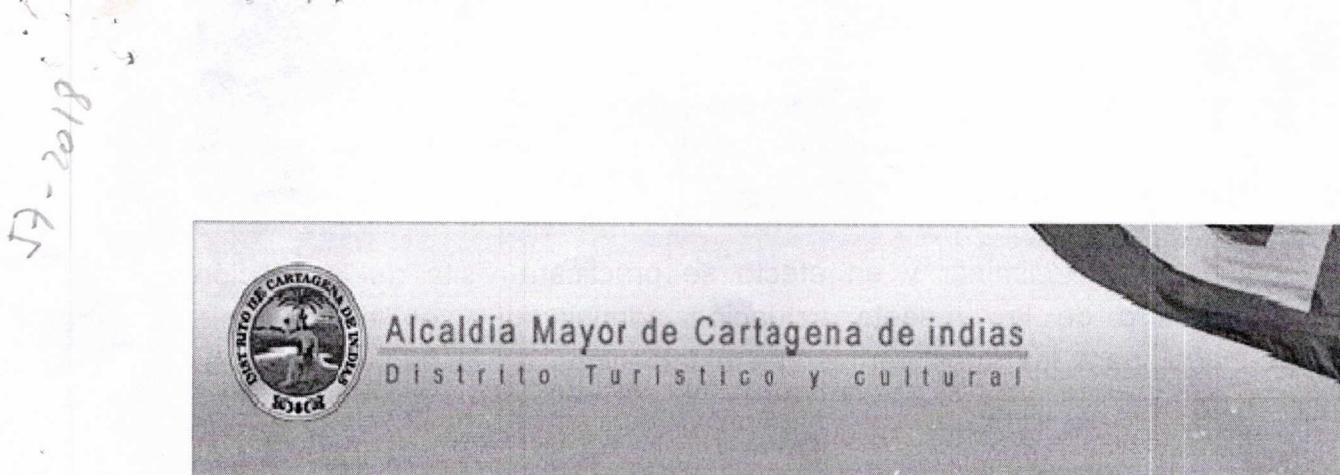
CARTAGENA

\$597.65

135gr

- ◆  ENTREGA
- ◆  INTENTO ENTREGA
- ◆  DEV. DIR INCOMPLETA
- ◆  DEV. DESCONOCIDO
- ◆  DEV. NO EXISTE
- ◆  DEV. CAMBIO DOMIC
- ◆  DEV. OTROS
- ◆  DEV. FALLECIDO
- ◆  DEV. NO RECIBIDA

FACTURAS:



AMC-OFI-0052044-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0052044-2018

**SEÑOR**

**LENIS DEL CARMEN VENEGAS RAMÍREZ Y OTROS.**

**Solicitud de Reconocimiento de Construcción.**

**Dirección: Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49.**

**Ciudad.**

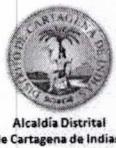
Asunto: **NOTIFICACION PERSONAL EXT-AMC-15-0044029**

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital, con el debido respeto comedidamente informa, se ha recibido Derecho de petición en el cual se solicita ante Curaduría Urbana N°1 reconocimiento de la Construcción desarrollada sin la previa licencia en el inmueble, ubicado en el Barrio La Boquilla carrera 9 N° 4-49 .

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1° del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, el curador urbano debe informar a esta dependencia de toda solicitud presentada ante su oficina para lo cual la Secretaría de planeación Distrital de Cartagena de indias adelantara **Averiguación preliminar** por observar este despacho que la petición impuesta versa sobre la intervención en el sector colindante en el edificio donde el peticionario es propietario, hecho que podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora LENIS DEL CARMEN VENEGAS RAMÍREZ Y OTROS. Cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias  
Distrito Turístico y Cultural

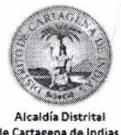
de Averiguación Preliminar y en efecto se practicara visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

**XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**  
**Directora Administrativa (E) de Control Urbano**

Decreto D368 del 12 de Abril 2018

Natalia Prieto  
Proyecto: Natalia Prieto  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

E CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1

21 MAYO 2018

RECIBIDO

3:49 PM



Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0052047-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0052047-2018

SEÑOR  
RONALD LLAMAS BUSTOS  
Curadora urbana No. 1  
CENTRO EDIF GASTELBONDO 1ER PISO OF 103  
Cartagena

Asunto: COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE  
INSPECION EXT-AMC-15-0044029

Radicado Interno: 00057-2018

Cordial Saludo,

En atención a su petición presentada el día 08 de Julio del 2015, bajo Código de Registro EXT-AMC-15-0044029, se le comunica que se ha iniciado **Averiguación Preliminar** por lo que se ha comisionado al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Xenia Gomez Bustamante  
Directora Administrativa (E) de Control Urbano  
Decreto 0868 del 12 de Abril 2018

Proyecto: Natalia Pierri  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

57/18  
Notificada



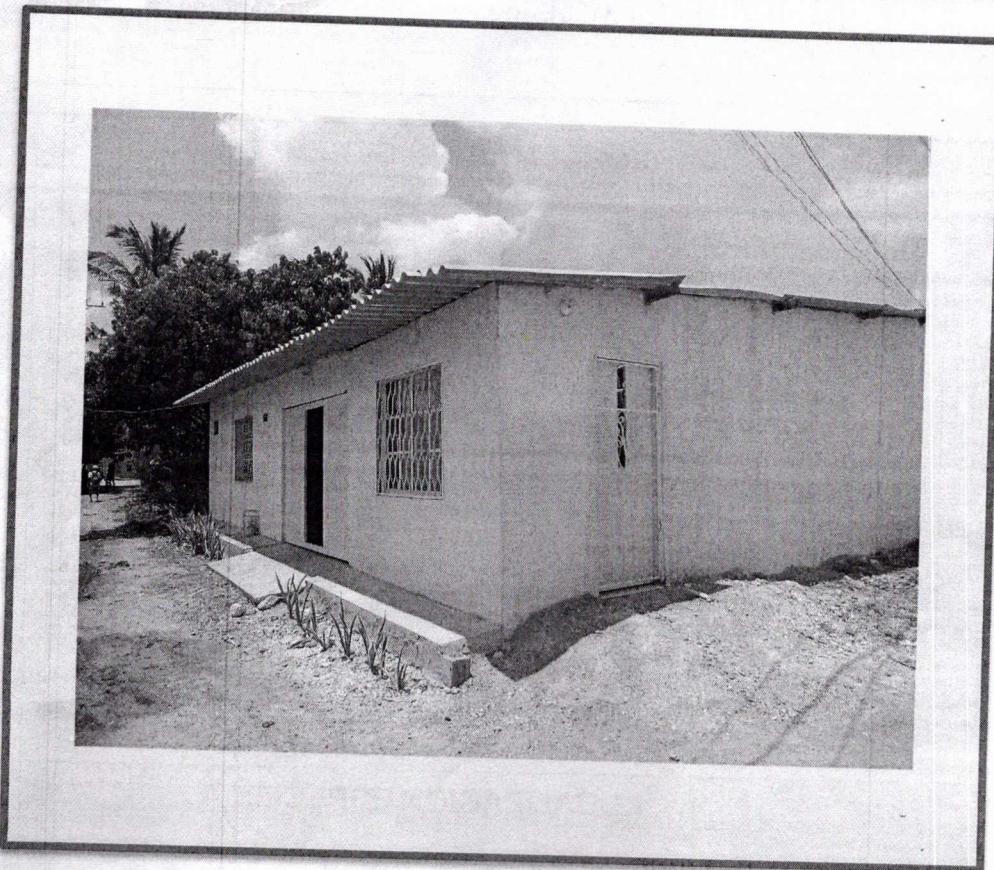
AMC-OFI-0098343-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0098343-2018**

Asunto: **INFORME TECN. RECONOC CONSTRUCCION MANZANILLO DEL MAR KRA 9 NO 9-49 (MI-L4) EXT- AMC-15-0044029**

**INFORME VISITA TECNICA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**



**INFORME DE VISITA TECNICA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONSTRUCCION AL INMUEBLE LOCALIZADO EN MANZANILLO CRA 9  
NO 9-49 (MI – L4).**

PRESENTADO POR:

**KATIA I. BANQUEZ AGRESOT  
INGENIERA**

**RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO** *supab.*  
**TECNICO**

CARTAGENA- AGOSTO 2018

*X61*



Gana  
Cartagena  
Ganamos todos

## INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

### ASIGNADOS

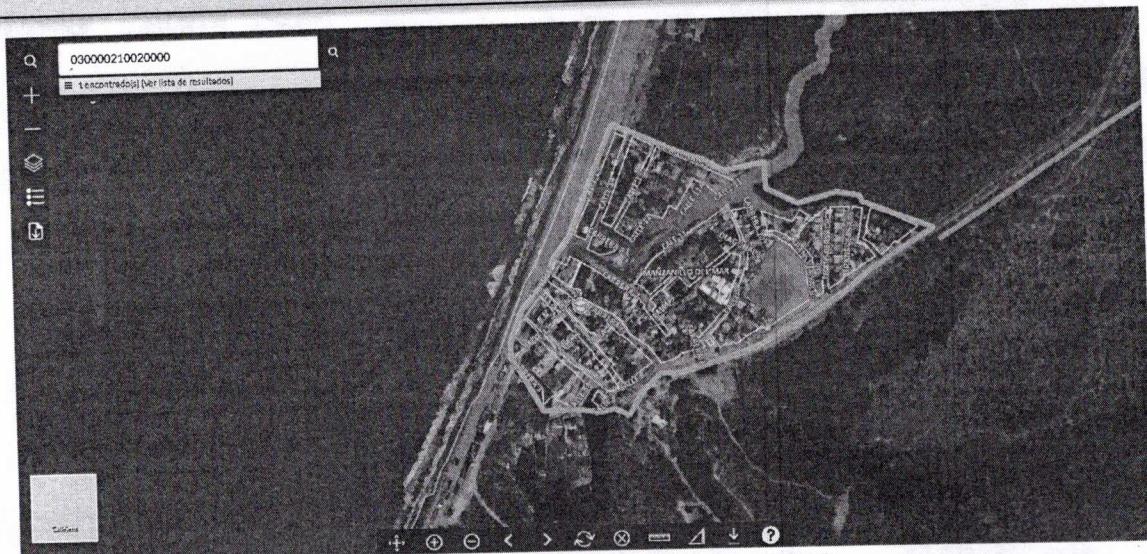
ING. KATIA I. BANQUEZ AGRESOT  
TEC. RUBEN D. DIAZ ACEVEDO

ASUNTO:	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN.	SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO
CODIGO DE REGISTRO:	EXT- AMC-15-0044029.	DIRECCION:	MANZANILLO CRA 9 NO 9-49 (MI – L4)

### INFORME GENERAL DEL ASUNTO

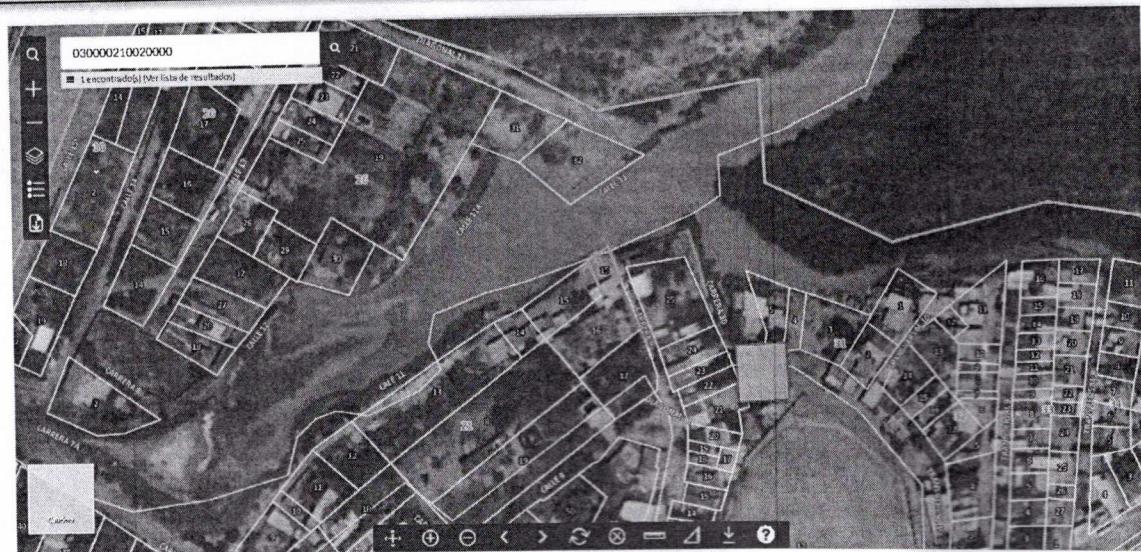
Visita Técnica de Verificación Reconocimiento de Construcción al predio ubicado en Manzanillo Cra 9 No 9-49 (MI – L4), identificado con Referencia Catastral N° 03-00-0021-0020-000.

### LOCALIZACION GENERAL



Fuente Midas V3 Cartagena, 2018

### LOCALIZACION ESPECIFICA



Fuente Midas 3 Cartagena, 2018



### INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	30000210020000
USO	SUELO SUBURBANO
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	CENTRO POBLADO
ESTRATO	1
AREA M2	130.17
PERIMETRO	47.24
DIRECCION	K 9 9 49
BARRIO	MANZANILLO DEL MAR
LOCALIDAD	LV
UCG	20
CODIGO DANE	
LADO DANE	
MANZ IGAC	21
PREDIO IGAC	20
AREA TERRENO	133.00
AREA CONSTR	0.00

### DESCRIPCION DE LA VISITA

Durante la visita técnica de inspección ocular a la dirección de referencia, se resalta lo siguiente:

- Que, revisado el plano de localización, se constató que la edificación se encuentra ubicada según plano de Uso del suelo en Actividad Sub urbano y Tratamiento de Mejoramiento Integral Total.
- Se constató que la dirección exacta del predio se encuentra en el Centro Poblado de Manzanillo del Mar, Carrera 9 No. 9-49 (MI-L4).
- Al momento de la visita fuimos atendidos por la Señora **CLARA VALENCIA MADRID** (Prima de Lenis del Carmen Vanegas Ramírez, uno de los propietarios del inmueble).
- Se encontró una edificación de uso residencial Unifamiliar de 1 piso. Distribuido de la siguiente manera:
  - Sala, - Comedor, cocina, tres alcobas, patio interno, dos baños y terraza.
- Las medidas del predio es la siguiente: 12,0 ml (Frente a la carrera 9) y 10,0 ml aprox (frente a la Calle 11). Tiene un área de 120,0 m<sup>2</sup> aproximadamente.
- Tiene un patio interior, que tiene un área de 15,56 m<sup>2</sup> aprox.
- Área total construida es de 104,00 m<sup>2</sup>.
- Anden mide 1.0 m.
- No se observaron retiros laterales y posteriores.
- No Posee espacio para estacionamiento.
- No se evidencio la ejecución de obras nuevas.



## INFORME DE VISITA

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante (Licencia de Reconocimiento, Resolución No 0359 del 11 de agosto de 2015 expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena) y las medidas tomadas en el sitio se procedió a verificar el cumplimiento de la edificación existente:

DESCRIPCION	LICENCIA 0359-11-Agos-2015	MEDIDAS REALES	DIFFERENCIA	CUMPLE
AREA DEL LOTE	129,50 M2	132,00 M2	2,50 M2	
VIVIENDA UNIFAMILIAR	86,95 M2	104,44 M2	17,49 M2	
<b>AREA TOTAL CONSTRUIDO</b>	<b>86,95 M2</b>	<b>104,44 M2</b>	<b>17,49 M2</b>	<b>NO CUMPLE</b>
AREA LIBRE (Patio + Terraza)	42,55 M2	27,56 M2	-14,99 M2	NO CUMPLE
NUMERO DE PISOS	1	1	0,00	CUMPLE

## NORMATIVA APLICABLE

Según el Plan de Ordenamiento territorial (POT) en los cuadros de uso del suelo, el predio en referencia está catalogado como RESIDENCIAL TIPO A (RA).

RESIDENCIAL TIPO A RA	NORMATIVIDAD	CONSTRUCCION	Diferencia	Observaciones	
UNIDAD BÁSICA	30 M2				
2 ALCOBAS	40 M2				
3 ALCOBAS	50 M2				
USOS	USOS				
PRINCIPAL ~	Residencial	Residencial		CUMPLE	
	Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Unifamiliar		CUMPLE
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1				
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1				
RESTRINGIDO	Comercial 2				
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico -				
	Portuario 2, 3 y 4				
	- Institucional 3 y 4				
AREA LIBRE	AREA LIBRE				
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos				
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const.				
BIFAMILIAR	1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const.				
MULTIFAMILIAR					
AREA Y FRENTE MINIMOS	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)				
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 120 m2 - F.: 8 m	AML.: 120 m2 - F.: 8 m	AML.: 120 m2 - F.: 12 m	CUMPLE	
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 90 m2 - F.: 6 m				
BIFAMILIAR	AML.: 200 M2 - F.: 10 M				
MULTIFAMILIAR					
ALTURA MÁXIMA	2 pisos				
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN				
UNIFAMILIAR 1 piso	0,6	0,6	0,79	0,19	NO CUMPLE
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0				
BIFAMILIAR	1.1				
MULTIFAMILIAR					
AISLAMIENTOS	AISLAMIENTOS				
ANTEJARDÍN	3 m	3	1	2	NO CUMPLE
POSTERIOR	3 m	3	0	3	NO CUMPLE
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m	9	15,56	-6,56	CUMPLE
VOLADIZO	1.20 m (2do. Piso)				
LATERALES					
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas				
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.				



## CONCLUSION

Que de acuerdo a la verificación realizada con la Resolución No 0359 de 11 de agosto de 2015, aprobada por la Curaduría Urbana No 1 del Distrito de Cartagena de Indias y la construcción, se encontraron las siguientes observaciones:

- En el reconocimiento de Existencia de Construcción No 0359 del 11 de agosto de 2015, se reconoció una edificación Unifamiliar de Un (1) piso. El número total de pisos construido es de un (1) piso. **CUMPLE.**
- El área Total Construido es de 104,44 m<sup>2</sup> aproximadamente, el aprobado es de 86,95 m<sup>2</sup>. La diferencia es de 17,49 m<sup>2</sup> aproximadamente. **NO CUMPLE**
- El Área Libre aprobada es 42,55 m<sup>2</sup>. El área Libre construida es de 27,56 m<sup>2</sup> aproximadamente. Tiene una diferencia de 14,99 m<sup>2</sup>. **NO CUMPLE.**

De acuerdo con la Revisión Física del inmueble y la Resolución No 0359 del 11 de agosto de 2015. **NO CUMPLE.**

Ahora bien, haciendo la revisión física del inmueble y el Cuadro No. 1 de uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Residencial Tipo A (RA), teniendo en cuenta las casillas de Unifamiliar, subrayadas en el cuadro de la normativa aplicable se deduce que:

- El área y frente mínimos del lote con la norma debe ser de 120,00 m<sup>2</sup> y 8 ml y actualmente posee un área de 120,0 M2 y un frente 12,0 m. **CUMPLE.**
- El Índice de construcción en la Normatividad es 0,6. Tiene el índice de construcción de 0,76. **NO CUMPLE.**
- De acuerdo con la Normatividad los Aislamientos:
  - En el Antejardín debe tener de aislamiento 3,0 ml. Tiene de antejardín 1,0 ml (Carrera 9). Con una diferencia de 2, 0 ml. **NO CUMPLE.** Para un área total de 24,00 m<sup>2</sup> aproximadamente. (ver Imagen)
  - En el aislamiento Posterior debe tener 3,0 ml. No tiene aislamiento posterior. **NO CUMPLE.** Para un área total de 36,00 m<sup>2</sup> aproximadamente. (ver Imagen)



- EL Área total infligido es: **77,49 M2**

AREA TOTAL INFILGIDO	APROBADA / NORMATIVA	CONSTRUIDA	TOTAL
AREA CONSTRUIDA	86,95	104,44	17,49
ANTEJARDIN	36	12	24,00
RETIRO POSTERIOR	36	0	36,00
TOTAL AREA INFILGIDO			<b>77,49</b>

- Presentaron la licencia de reconocimiento de la edificación con Número de Resolución 0359 del 11 de agosto de 2015, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena, la cual se verificó con la construcción y **NO CUMPLE** con lo aprobado.

Atentamente,

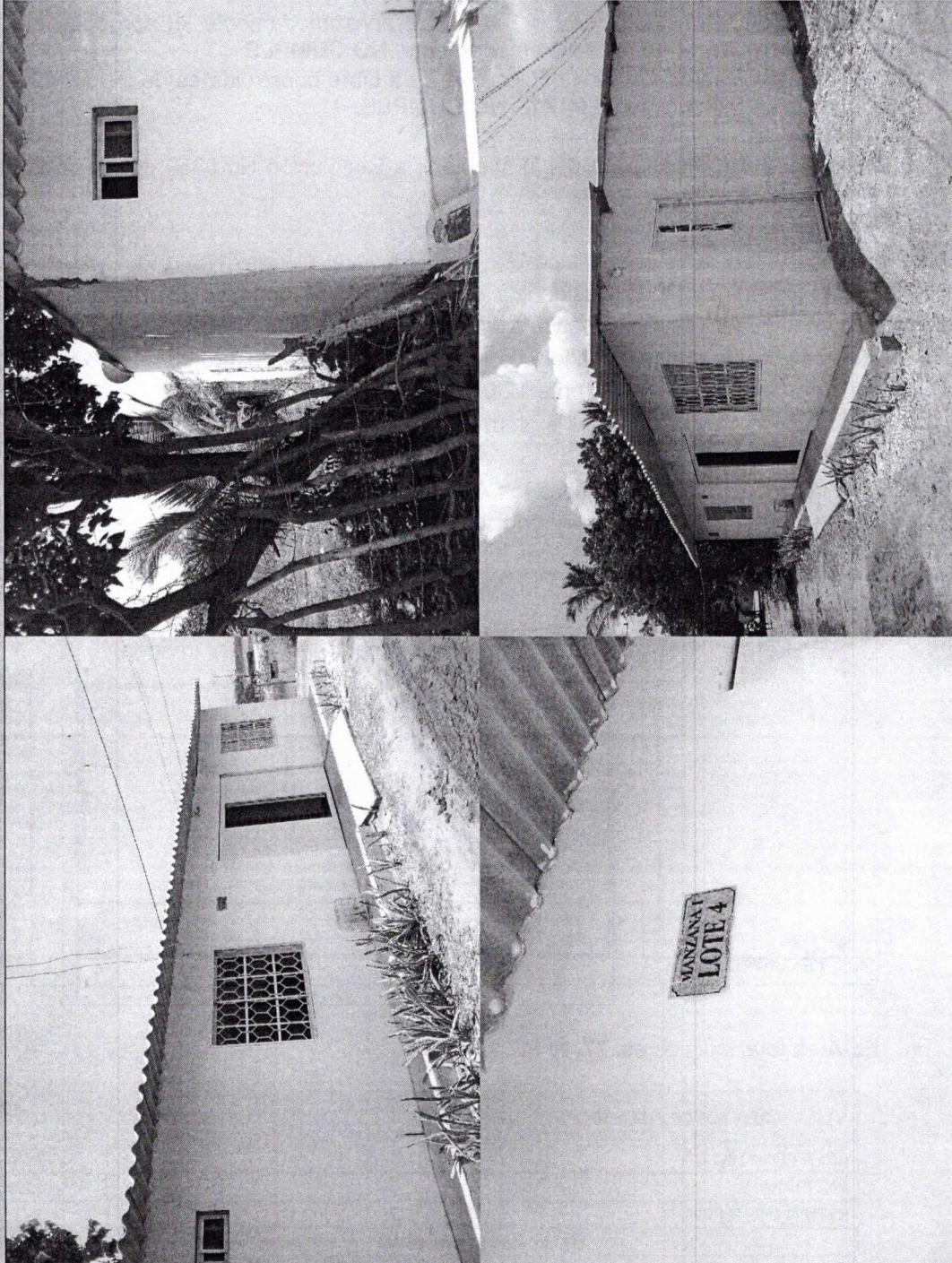
*Katia S. Banquez A.*  
Ing. KATIA BANQUEZ AGRESOT  
Asesor DACU

*Rubén D. Díaz A.*  
Tec. RUBÉN DÍAZ ACEVEDO  
Asesor DACU



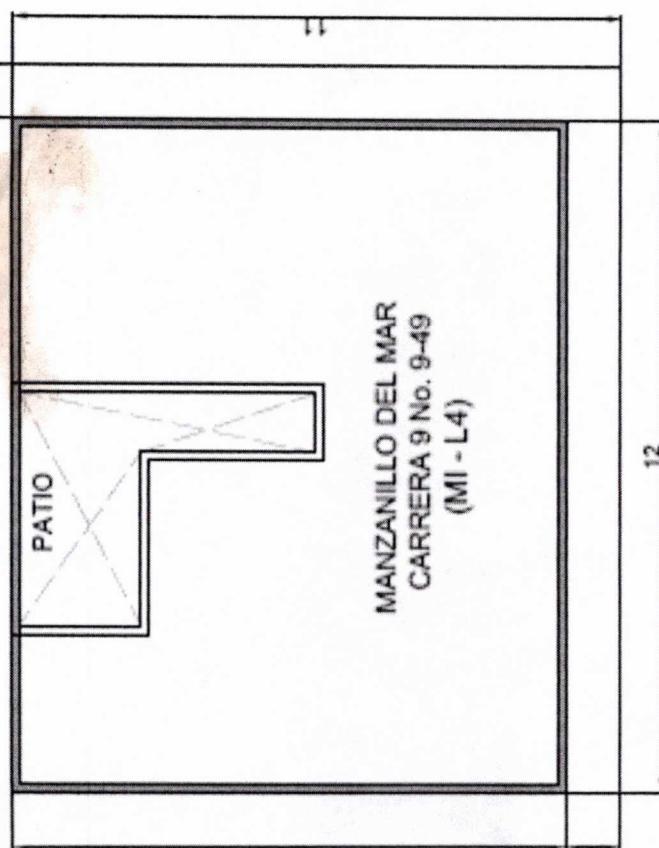
Gana  
Cartagena y  
Sustentabilidad

ANEXO FOTOGRÁFICO

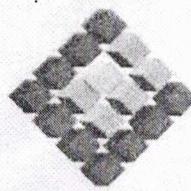


(11)

## LEVANTAMIENTO DEL PREDIO



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

1

**RESOLUCIÓN**

**Nº 0359 / 11 AGO. 2015**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL – UNIFAMILIAR  
TITULAR: LENYS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ  
y EDWIN SAMIR OROZCO RAMIREZ**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que la señora LENYS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.104.577 expedida en Cartagena, en su propio nombre, y en ejercicio del poder conferido por el señor EDWIN SAMIR OROZCO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.152.684.437 de Medellín, radico ante esta Curaduría Urbana el Formulario Único Nacional diligenciado para obtener la declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la Carrera 9 N° 9-49 en el sector manzanillo del Mar de esta ciudad.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001-1-15-0311, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 21 y 67 del Decreto 1469 de 2010, y en la misma designan como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto HECTOR ANAYA, con Matricula profesional vigente N° 1370054107 de Bolívar y del peritaje técnico al ingeniero civil JULIO L. PATERNINA NARVAEZ, con Matricula profesional vigente N° 13202101228 de Bolívar.

Que el señor EDWIN SAMIR OROZCO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.152.684.437 de Medellín, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la señora LENYS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ, para que su nombre y representación realice todas las gestiones y lleve a su culminación los trámites necesarios ante las entidades gubernamentales y privadas de Colombia o la entidad que corresponda.

Que la interesada declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento tiene una antigüedad de 6 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento en lo pertinente del formulario único Nacional.(Numeral 4 del Artículo 67 del Decreto 1469 de 2010).

Que el arquitecto HECTOR ANAYA, es responsable legalmente de la veracidad de la información, contenida en el levantamiento arquitectónico y el ingeniero civil JULIO L. PATERNINA NARVAEZ, es responsable de los resultados del estudio técnico de la edificación objeto del reconocimiento.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, mediante oficio N° 93-09-07-2015, fue informada la Secretaria de Planeación Distrital, que la señora LENYS DEL CARMEN VANEGAS, solicito a esta Curaduría Urbana el reconocimiento de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la Carrera 9 N° 4-49 en el sector Manzanillo del Mar de esta ciudad.

Que la señora LENYS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ, y EDWIN SAMIR OROZCO RAMIREZ, mediante la escritura pública N° 1.980 de Noviembre 10 de 2011, declaran que hace mas de 20 años, vienen en posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño sobre el lote de terreno ubicado en la carrera 9 N° 9-49 en el sector manzanillo del Mar en la Boquilla.

Que la posesión material con construcción de 10 M<sup>2</sup>, se encuentra registrada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bajo la referencia catastral 010000210020001, según consta en certificado expedido por dicha entidad con el N° 00561009.

Que los poseedores pueden ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificación(Parágrafo del Artículo 19 del Decreto 1469 de 2010).

Que forma parte de la documentación anexa al formulario, escritos con nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, de los vecinos colindantes señores ANTONIO POLO, RUGELO RAMIREZ, en los cuales manifiestan que conocen la edificación objeto del reconocimiento, se dan por notificados de la resolución de declaración de existencia de la edificación y renuncian a los términos de ejecutoria.

**Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción,**

## RESOLUCION

Nº 0 3 5 9 / 11 AGO. 2015

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL - UNIFAMILIAR

TITULAR: LENYS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ

y EDWIN SAMIR OROZCO RAMIREZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 de 2010.

declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento(Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010).

Que el lote del proyecto se encuentra ubicado en el Centro Poblado de Manzanillo del Mar, sujeto este sector a la reglamentación prevista para el área de Actividad Residencial Tipo A-RA, contenida en la columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001.(Circular N° 3 de 2002).

Que el Área de Actividad Residencial Tipo A-RA, reglamentada en la Columna 1 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, y bifamiliar; Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que el lote de la petición tiene un área de 129.50 M<sup>2</sup>, que excede la mínima prevista en 120 M<sup>2</sup>, para el uso residencial unifamiliar en un piso(Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el lote de la edificación no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, por lo cual es procedente el reconocimiento solicitado. Artículo 65 del Decreto 1469 de 2010).

Que en la revisión de los documentos presentados, se hicieron observaciones sobre el peritaje técnico, que se pusieron en conocimiento de la señora LENYS DEL CARMEN VANEGAS, mediante oficio 1-30-282-2015 y fueron respondidas dentro del término legal por el ingeniero civil JULIO L PATERNINA, contratado por la señor LENYS DEL CARMEN VANEGAS, para dicho trabajo.

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican espacios de una vivienda unifamiliar, que consta de sala - comedor, cocina, 3 alcobas, 2 baños y terraza con área de 86.95 M<sup>2</sup>, y este uso(residencial unifamiliar) está señalado como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A.(Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 9-49 en la Carrera 9 manzanillo del Mar de esta ciudad.

Que el ingeniero civil JULIO L. PATERNINA NARVAEZ, como responsable del peritaje técnico en el documento contentivo del mismo bajo el título CONCLUSIONES, expresa: "Después de realizar el análisis del modelo estructural existente y de determinar los índices de sobreesfuerzo y de flexibilidad y de acuerdo con los siguientes resultados, se puede asegurar que la estructura de la vivienda ubicada en manzanillo de propiedad de LENYS VANEGAS RAMIREZ, cumple las especificaciones técnicas de diseño estipuladas en el Título A, B y C, del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.

## 5.1 INDICE DE SOBREESFUERZO DE LOS ELEMENTOS

Índice de sobreesfuerzo máximo de elementos = 0.65

## 5.2 INDICE DE SOBREESFUERZO DE LA ESTRUCTURA.

De acuerdo a lo expresado en(NSR-10 A.10.4.3.1)

INDICE DE SOBREESFUERZO DE LA ESTRUCTURA = 0.65

## 5.3. INDICE DE FLEXIBILIDAD DEL PISO

Deriva máxima encontrada d1/Hp = 0.001 --- d1=0 .001\*2.80 = 0.0028m

Deriva máxima permitida = 0.01\*Hp = 0.01\*2.80 = 0.028.

INDICE DE FLEXIBILIDAD PISO 1 = 0.0028/0.28 = 0.10

## 5.4 INDICE DE FLEXIBILIDAD DE LA ESTRUCTURA

De acuerdo a lo expresado en (NSR-10 A.10.4.3.51)

INDICE DE FLEXIBILIDAD DE LA ESTRUCTURA = 0.10".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje estructural rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una ampliación de una edificación de un piso con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre.

Las zapatas son de 1.20x1.20x0.35m y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.15m en ambos sentidos. <

**RESOLUCION  
Nº 0 359 / 11 AGO. 2015**  
**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**  
**USO: RESIDENCIAL – UNIFAMILIAR**  
**TITULAR: LENYS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ**  
**y EDWIN SAMIR OROZCO RAMIREZ**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 de 2010.

Las columnas son de 0.25x0.25m y reforzadas con 6 barras de 1/2 y con aros de 3/8 cada 0.15m. Las vigas de entrepiso son de 0.20x0.20m y están reforzadas con 2 barras de 1/2 arriba y 2 barras de 1/2 abajo, todas con aros de 3/8 cada 0.15m.

La cubierta es liviana y se apoya en las vigas de cubierta y muros para la pendiente de la teja.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.1$  y  $A_v=0.10$  y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructura cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro del procedimiento aplicado a la petición que nos ocupa, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II del Decreto 1469 de 2010, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias del artículo 64 del precitado Decreto: Uso(residencial unifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A-Centro Poblado), Antigüedad de 6 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título A, de cargas del título B, de requisitos para estructura de concreto del Título C.(Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010).

Que la interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procurada al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la Carrera 9 N° 9-49 en el Centro Poblado de manzanillo del Mar, descrito con sus linderos y medidas en la escritura pública N° 1.980 del 10 de Noviembre de 2011, otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena, con referencia catastral 03-00-0021-0020-000, sobre el que ejercen posesión material la señora LENYS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ, y EDWIN SAMIR OROZCO RAMIREZ.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección antes anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución, el cual se describe así:

VIVIENDA UNIFAMILIAR..... 86.95 M<sup>2</sup>  
 SALA-COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS Y TERRAZA

Área libre = 42.55 M<sup>2</sup>.

Área de lote = 129.50 M<sup>2</sup>.

Número de pisos = 1.

Altura = 3.70 metros.

Aislamiento de frente = 1 metro con calle detrás del polígono de béisbol y 2 metros sobre calle.  
 Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial unifamiliar, que no puede ser objeto de posterior ampliación. *6*

**RESOLUCION  
Nº 0359 / 11 AGO. 2015**  
**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**  
**USO: RESIDENCIAL - UNIFAMILIAR**  
**TITULAR: LENYS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ**  
**y EDWIN SAMIR OROZCO RAMIREZ**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 42 del Decreto 1469 de 2010).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Ronald Llamas Bustos*  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito  
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y.C., CARTAGENA,  
AGOSTO, TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0359 de Agosto 11 de 2015, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.G.A.)

*Ronald Llamas Bustos*  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

**CURADURIA N 1**  
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION 000359 DE 2015-08-11  
DIR MANZANILLO DEL MAR CRA 9 N° 9-49

USO: RESIDENCIAL - UNIFAMILIAR  
PROP LENYS DEL CARMEN VANEGAS  
RAMIREZ Y EDWIN

FECHA APROBACION 2015-08-13

*Ronald Llamas Bustos*  
CURADOR URBANO N°1-DISTRITAL





AMC-OFI-0105983-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0105983-2019

SEÑOR  
CURADOR URBANO DISTRITAL NO. 1  
E.S.D.

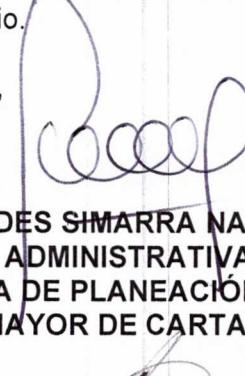
**REFERENCIA: SOLICITUD DE COPIAS**

Cordial saludo,

En atención a su comunicación EXT-AMC-15-0044029(C.U.N° 93-09-07-2015) de Julio de 2015, por la cual informa de solicitud de reconocimiento de existencia de una edificación de la ciudadana LENIS DEL CARMEN VANEGAS RAMIREZ y otros, en inmueble ubicado en La Boquilla Carrera 9 No. 4-49, me permito requerirlo para que suministre copia de la Resolución que decidió la actuación administrativa en su despacho.

La información requerida puede ser enviada a nuestro correo institucional [controlurbano@cartagena.gov.co](mailto:controlurbano@cartagena.gov.co) o en su defecto a nuestra Oficina Ubicada en el Barrio Manga, Edificio Portus, Piso 21, citando el número de radicado del proceso 057-2018 o del presente Oficio.

Cordialmente,

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Proyección: Pacheco Ceballos  
Asesor Jurídico Interno DACU - SPD

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

09 OCT 2019



El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

#### 1. ANTECEDENTES

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-0044029, el señor CURADOR URBANO NO. 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, RONALD LLAMAS BUSTOS, informó a la Secretaría de Planeación Distrital – Dirección Administrativa de Control Urbano, que la señora LENIS DEL CARMEN VANEGAS RAMÍREZ., solicitó el reconocimiento de la construcción ubicada en La Boquilla Carrera 9 No. 9-49

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0052032-2018 de fecha 17 de Mayo de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia del informe de curaduría, por solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación ubicada en La Boquilla Carrera 9 No. 9-49

**RESOLUCIÓN N° 7622 DEL  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

09 OCT 2019



Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico con Código de Registro **AMC-OFI-0098343-2018** del 04 de Septiembre de 2018 suscrito por contratistas de la Dirección Administrativa de Control Urbano, Ingeniera Civil KATYA BANQUEZ AGRESOT y el Técnico RUBÉN DARÍO DÍAZ ACEVEDO, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**"(...)CONCLUSION**

Que de acuerdo a la verificación realizada con la Resolución No 0359 de 11 de agosto de 2015, aprobada por la Curaduría Urbana No 1 del Distrito de Cartagena de Indias y la construcción, se encontraron las siguientes observaciones:

- En el reconocimiento de Existencia de Construcción No 0359 del 11 de agosto de 2015, se reconoció una edificación Unifamiliar de Un (1) piso. El numero total de pisos construido es de un (1) piso. **CUMPLE**
- El área Total construido es de 104,44 m<sup>2</sup> aproximadamente, el aprobado es de 86,95 m<sup>2</sup>. La diferencia es de 17,49 m<sup>2</sup> aproximadamente. **NO CUMPLE**
- El Area Libre aprobada es 42,55 m<sup>2</sup>. El área Libre construida es de 27,56 m<sup>2</sup> aproximadamente. Tiene una diferencia de 14,99 m<sup>2</sup>. **NO CUMPLE**

De acuerdo con la Revisión Física del inmueble y la Resolución No 0359 del 11 de agosto de 2015. **NO CUMPLE**.

Ahora bien, haciendo la revisión física del inmueble y el Cuadro No. 1 de uso de suelo de del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Residencial Tipo A (RA), teniendo en cuenta las casillas de Unifamiliar, subrayadas en el cuadro de la normativa aplicable se deduce que:

- El área y frente mínimos del lote con la norma debe ser de 120,00 m<sup>2</sup> y 8m! actualmente posee un área de 120,0 M2 y un frente 12,0 m. **CUMPLE**
- El Índice de construcción en la Normatividad es 0,6. Tiene el Índice de construcción de 0,76. **NO CUMPLE**
- De acuerdo con la Normatividad los Aislamientos:
  - En el Antejardín debe tener de aislamiento 3,0 ml. Tiene de antejardín 1,0 ml (Carrera 9).. Con una diferencia de 2,0 ml. **NO CUMPLE**. Para un área total de 24,00 m<sup>2</sup> aproximadamente.
  - En el aislamiento Posterior debe tener 3,0 ml. No tiene aislamiento posterior. **NO CUMPLE**. Para un área total de 36,00 m<sup>2</sup> aproximadamente.
- El área total infligido es: 77,49 M2

AREA TOTAL INFILGIDO	APROBADA/NORMATIVA	CONSTRUIDA	TOTAL
AREA CONSTRUIDA	86,95	104,44	17,49
ANTEJARDIN	36	12	24,00
RETIRO POSTERIOR	36	0	36,00
TOTAL AREA INFILGIDO			77,49

- Presentaron la licencia de reconocimiento de la edificación con Número de Resolución 0359 del 11 de agosto de 2015, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena, la cual se verificó con la construcción y **NO CUMPLE** con lo aprobado.

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

09 OCT 2019



## 2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital N° 1110 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, corresponde al Director Administrativo de Control Urbano conocer y dar impulso a los procesos por presunta violación a las normas urbanísticas e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.1 dispone lo siguiente:

*"Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)"*

Así mismo, el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 dispone lo siguiente:

*"El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:*

*Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*(...)*

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)"*

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
DE 2019

DISTRITO URBANO Y CULTURAL

09 OCT 2019



De las normas anteriormente expuestas se prevé la obligatoriedad que tienen todos los ciudadanos que deseen realizar cualquier tipo de construcción, de tramitar previamente la licencia de construcción ante la autoridad competente, para el caso del Distrito de Cartagena, ante los curadores urbanos, so pena de que se le impongan sanciones predeterminadas por la Ley, previo procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento (Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010)

Así las cosas, revisado el expediente, del informe técnico de fecha 04 de septiembre de 2018 da cuenta que en efecto se encuentran unas violaciones al Decreto 0977 de 2001 de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 229 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena).

De igual forma, según consta en Resolución No. 0359 de 11 de agosto de 2015 de Curaduría Urbana Distrital No. 1, para el trámite de la Solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación, se verificó el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir uso residencial unifamiliar previsto como principal en Área de Actividad Residencial Tipo A - RA, **Antigüedad de 6 años al momento de la presentación de la solicitud en Julio de 2015.**

Dicho lo anterior, es evidente que desde la fecha en que aproximadamente se culminaron las obras, han transcurrido más de diez (10) años sin que la Administración Distrital haya proferido una decisión de fondo en el presente asunto.

Por esta razón es deber del suscrito Director de Control Urbano analizar los aspectos de hecho y derecho en el presente asunto para así determinar si aplica la caducidad de la facultad sancionatoria.

Para ello es menester revisar el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que a su letra reza:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

09 OCT 2019



*de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.* (Subraya fuera de texto)

De la norma antedicha se deduce que la Alcaldía de Cartagena a través de la Dirección Administrativa de Control Urbano tenía tres (3) años para imponer las sanciones derivadas de los hechos violatorios de la norma urbana, en la edificación objeto del reconocimiento proferido por Curaduría Urbana Distrital No. 1.

Esta posición es reiterada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso 25000-23-24-000-2004-00030-01 en el cual señala el Alto Tribunal que las entidades públicas tienen el deber de aplicar las normas procesales que favorezcan al administrado, en este sentido, la postura exegética del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 le permite a la Administración Distrital expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción en un término de tres (3) años.

Así mismo, la Sección Primera de la misma Corporación en la sentencia 25000-23-24-000-1998-01 dispuso lo siguiente:

*"Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de la investigación, como equivocadamente lo sostienen la actora y el Tribunal."*

En el caso en estudio se evidencia que se declaró la existencia de una edificación en fecha Agosto 11 de 2015 por lo cual se desprende que desde la comunicación del Curador Urbano Distrital han transcurrido cuatro (4) años, con lo cual se entiende consumado el tiempo proscrito en la legislación administrativa para declaratoria de caducidad. Así también, es preciso reiterar que el solicitante consignó que según peritaje, las obras tenían antigüedad de seis (6) años al momento de la presentación de la solicitud en Julio de 2015, razón por la cual a la fecha de expedición y notificación del presente acto administrativo ya se ha configurado la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración.

En consecuencia de lo anterior, considera este Despacho la procedencia declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de las actuaciones violatorias del régimen urbanístico del Distrito de Cartagena adelantadas en el inmueble ubicado en La Boquilla Carrera 9 No. 9-49.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Jurídico y Cultural



RESUELVE

09 OCT 2019

**PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la infracción al régimen urbanístico del Distrito de Cartagena, en el inmueble ubicado La Boquilla Carrera 9 No. 9-49., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente de la presente resolución a la ciudadana LENIS DEL CARMEN VANEGAS solicitante de reconocimiento de existencia de una edificación en el presente expediente.

**TERCERO:** Comunicar al señor CURADOR URBANO DISTRITAL NO. 1 de la presente decisión.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Pacheco Ceballos  
Abogado Externo



AMC-OFI-0148008-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de noviembre de 2019  
**Oficio AMC-OFI-0148008-2019**

Señora:

**LENIS VANEGAS RAMIREZ**  
BARRIO LA BOQUILLA CARRERA 9 No 4-49  
Cartagena.

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 68 del CPACA, para que comparezca a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a nuestras oficinas ubicada en el barrio Manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle la providencia número 7622 de fecha 09 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso con radicado 0057-2018.

Atentamente,

**Luz Mercedes Simarra Navarro**  
**Director Administrativa de Control Urbano**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena**

Proyectó:  
Ozzy Montes A.  
Abogada Asesora Externa - DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

9/1  
5/18  
No están las carpetas  
dónde 0227

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0146168-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de noviembre de 2019  
**Oficio AMC-OFI-0146168-2019**

Señor  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador urbano No 1  
E.S.D

02-12-2019

CURADURIA N°1 -DE CAR  
TAGENA



CU120191202-2878

ASUNTO: -OFI-0146168-2019-ORDEN DE DECLARACION

FOLIOS: 1

REMITENTE: DRA. LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO-DIRECTORA ADMON DE CONTROL URBANO

REF: RADICADO INTERNO 00057-2018

ASUNTO: Comunicación Resolución No 7622 del 09/10/2019

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y conforme a los dispuesto en el artículo tercero de la resolución No 7622 del 09/10/2019 se le comunica que se ordenó declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso seguido en contra de la señora LENIS VANEGRAS RAMIREZ, el cual fue iniciado de oficio una vez recibida la comunicación con código de registro EXT-AMC-15-0044029 de fecha 10 de julio del 2015.

Atentamente,

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Director Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: OZZY MONTES A.  
Abogada Externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0151050-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 04 de diciembre de 2019  
Oficio **AMC-OFI-0151050-2019**

Señora  
LENIS VANEGAS RAMIREZ  
Corregimiento La Boquilla Cra. 9 No. 4-49  
Cartagena.

Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente notificación.

**ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:** Resolución No. 7622 del 09 de octubre de 2019, mediante el cual se decreta la caducidad del proceso con radicado N° 057-2018 por no encontrar méritos suficientes para continuar con el proceso administrativo sancionatorio.

La presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Reposición dentro de los diez (10) hábiles a partir de recibida la presente notificación.

Anexo: Resolución No. 7622 de fecha 09/10/2019.

Atentamente,

Luz Mercedes Simarra Navarro  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Arturo Cassiani H.   
Abogado Externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0085761-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 25 de junio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0085761-2022**

**Señora**

**LENIS VANEGRAS RAMIREZ  
CORREGIMIENTO MANZANILLO DEL MAR CRA 9 N. 9-49  
CARTAGENA**

**Asunto: Notificación por Aviso de Resolución de Caducidad  
Ref.: Expediente rad. 057 DE 2018**

Cordial saludo,

Por medio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada del día 09 de octubre de 2019 Resolución No. 7622 mediante la cual la Dirección Administrativa de Control Urbano, ordena la Caducidad del expediente No. 057 de 2018, a través de la Resolución No. 7622 del 09 de octubre de 2019.

La presente notificación por **AVISO**, se surte en consideración a que mediante oficio **AMC-OFI-0148008-2019** del 26 de noviembre de 2019 fue citado para cumplir la correspondiente notificación personal, sin que hubiere concurrido a este despacho dentro del término otorgado en dicha comunicación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso y para los anteriores efectos, anexo la presente la providencia calendada el día 09 de octubre de 2019, contenido en dos (2) folios.

Cordialmente,

**CAMILO BLANCO**

Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU)



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764030074462 DEL 6/13/2022 AL 12/13/2023 PREFIJO D778 DEL No. 100001 AL No. 160000

Cód: CDS/SER: 1 - 21 - 57

CRR 17 # 32 - 123 ED T 17

DIRECCION DE CONTROL URBANO //

Tel/cel: 6411370

Ciudad: CARTAGENA

País: COLOMBIA

Email: CONTROLURBANO@CARTAGENA.GOV.CO

**REMITENTE**

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:  
e840adfe8f756a37d4a80bb3ff7eba042ac902d11d537926dad55a4eb18d2dd622fc01d  
3cbafb083e0aecf15cae8cc6

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-  
860512330

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D778 101125 GUIA No.: 9150902556**

Fecha:06 / 07 / 2022 15:07

Fecha Prog. Entrega:07 / 07 / 2022



DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	CTG 21	Ciudad: CARTAGENA
BOLIVAR	F.P.:CONTADO	M.T.:TERRESTRE
NORMAL		
CRR 9 # 9 - 49 MZ   LT 4 CORREGIMIENTO MANZANILLO DEL MAR		
LENIS VANEGAS RAMIREZ		
Tel/cel: 6411370 D.I./NIT: 9949		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130013588		
e-mail:		
Dice Contener: DOCUMENTOS		
Obs. para entrega:		
Vr. Declarado: \$ 5,000		
Vr. Flete: \$ 0		
Vr. Sobreboleto: \$ 350		
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000		
Vr. Total: \$ 5,350		
Vr. a Cobrar: \$ 0		
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):		
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00		
No. Remisión:SE0000048283454		
No. Bolsa seguridad:		
No. Sobreporte:		
Guía Retorno Sobreporte:		



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

GINA MARIA ANDRADE RODRIGUEZ

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

6/7/22, 13:12

Correo: Betty Sarmiento Morales - Outlook

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.  
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a [correoosospechoso@bancolombia.com](mailto:correoosospechoso@bancolombia.com)



AMC-OFI-0085761-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 25 de junio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0085761-2022**

**Señora**

**LENIS VANEGAS RAMIREZ**

**CORREGIMIENTO MANZANILLO DEL MAR CRA 9 N. 9-49**

**CARTAGENA**

**Asunto: Notificación por Aviso de Resolución de Caducidad**

**Ref.: Expediente rad. 057 DE 2018**

Cordial saludo,

Por medio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada del día 09 de octubre de 2019 Resolución No. 7622 mediante la cual la Dirección Administrativa de Control Urbano, ordena la Caducidad del expediente No. 057 de 2018, a través de la Resolución No. 7622 del 09 de octubre de 2019.

La presente notificación por AVISO, se surte en consideración a que mediante oficio **AMC-OFI-0148008-2019** del 26 de noviembre de 2019 fue citado para cumplir la correspondiente notificación personal, sin que hubiere concurrido a este despacho dentro del término otorgado en dicha comunicación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y para los anteriores efectos, anexo la presente la providencia calendada el día 09 de octubre de 2019, contenido en dos (2) folios.

Cordialmente,

**CAMILO BLANCO**

Director Administrativo de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU)

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Jurídico y Cultural



09 OCT 2019

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-0044029, el señor CURADOR URBANO NO. 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, RONALD LLAMAS BUSTOS, informó a la Secretaría de Planeación Distrital – Dirección Administrativa de Control Urbano, que la señora LENIS DEL CARMEN VANEGAS RAMÍREZ., solicitó el reconocimiento de la construcción ubicada en La Boquilla Carrera 9 No. 9-49

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0052032-2018 de fecha 17 de Mayo de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia del informe de curaduría, por solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación ubicada en La Boquilla Carrera 9 No. 9-49

RESOLUCIÓN N° 1622 DEL DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
DISTRITO FISICAL Y CULTURAL



09 OCT 2019

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico con Código de Registro **AMC-OFI-0098343-2018** del 04 de Septiembre de 2018 suscrito por contratistas de la Dirección Administrativa de Control Urbano, Ingeniera Civil KATYA BANQUEZ AGRESOT y el Técnico RUBÉN DARÍO DÍAZ ACEVEDO, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)CONCLUSION

Que de acuerdo a la verificación realizada con la Resolución No 0359 de 11 de agosto de 2015, aprobada por la Curaduría Urbana No 1 del Distrito de Cartagena de Indias y la construcción, se encontraron las siguientes observaciones:

- En el reconocimiento de Existencia de Construcción No 0359 del 11 de agosto de 2015, se reconoció una edificación Unifamiliar de Un (1) piso. El numero total de pisos construido es de un (1) piso. **CUMPLE**
- El área Total construido es de 104,44 m<sup>2</sup> aproximadamente, el aprobado es de 86,95 m<sup>2</sup>. La diferencia es de 17,49 m<sup>2</sup> aproximadamente. **NO CUMPLE**
- El Area Libre aprobada es 42,55 m<sup>2</sup>. El área Libre construida es de 27,,56 m<sup>2</sup> aproximadamente. Tiene una diferencia de 14,99 m<sup>2</sup>. **NO CUMPLE**

De acuerdo con la Revisión Física del inmueble y la Resolución No 0359 del 11 de agosto de 2015. **NO CUMPLE**.

Ahora bien, haciendo la revisión física del inmueble y el Cuadro No. 1 de uso de suelo de del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Residencial Tipo A (RA), teniendo en cuenta las casillas de Unifamiliar, subrayadas en el cuadro de la normativa aplicable se deduce que:

- El área y frente mínimos del lote con la norma debe ser de 120,00 m<sup>2</sup> y 8m! actualmente posee un área de 120,0 M2 y un frente 12,0 m. **CUMPLE**
- El Indice de construcción en la Normatividad es 0,6. Tiene el Indice de construcción de 0,76. **NO CUMPLE**
- De acuerdo con la Normatividad los Aislamientos:
  - En el Antejardín debe tener de aislamiento 3,0 ml. Tiene de antejardín 1,0 ml (Carrera 9).. Con una diferencia de 2,0 ml. **NO CUMPLE**. Para un área total de 24,00 m<sup>2</sup> aproximadamente.
  - En el aislamiento Posterior debe tener 3,0 ml. No tiene aislamiento posterior. **NO CUMPLE**. Para un área total de 36,00 m<sup>2</sup> aproximadamente.
- El área total infligido es: 77,49 M2

AREA TOTAL INFILGIDO	APROBADA/NORMATIVA	CONSTRUIDA	TOTAL
AREA CONSTRUIDA	86,95	104,44	17,49
ANTEJARDIN	36	12	24,00
RETIRO POSTERIOR	36	0	36,00
TOTAL AREA INFILGIDO			77,49

- Presentaron la licencia de reconocimiento de la edificación con Numero de Resolucion 0359 del 11 de agosto de 2015, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena, la cual se verificó con la construcción y **NO CUMPLE** con lo aprobado.

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



DE 2019  
09 OCT 2019

## 2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital N° 1110 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, corresponde al Director Administrativo de Control Urbano conocer y dar impulso a los procesos por presunta violación a las normas urbanísticas e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1 dispone lo siguiente:

*"Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)"*

Así mismo, el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 dispone lo siguiente:

*"El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:*

*Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*(...)*

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)"*

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

09 OCT 2019



De las normas anteriormente expuestas se prevé la obligatoriedad que tienen todos los ciudadanos que deseen realizar cualquier tipo de construcción, de tramitar previamente la licencia de construcción ante la autoridad competente, para el caso del Distrito de Cartagena, ante los curadores urbanos, so pena de que se le impongan sanciones predeterminadas por la Ley, previo procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento (Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010)

Así las cosas, revisado el expediente, del informe técnico de fecha 04 de septiembre de 2018 da cuenta que en efecto se encuentran unas violaciones al Decreto 0977 de 2001 de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 229 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena).

De igual forma, según consta en Resolución No. 0359 de 11 de agosto de 2015 de Curaduría Urbana Distrital No. 1, para el trámite de la Solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación, se verificó el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir uso residencial unifamiliar previsto como principal en Área de Actividad Residencial Tipo A - RA, **Antigüedad de 6 años al momento de la presentación de la solicitud en Julio de 2015.**

Dicho lo anterior, es evidente que desde la fecha en que aproximadamente se culminaron las obras, han transcurrido más de diez (10) años sin que la Administración Distrital haya proferido una decisión de fondo en el presente asunto.

Por esta razón es deber del suscrito Director de Control Urbano analizar los aspectos de hecho y derecho en el presente asunto para así determinar si aplica la caducidad de la facultad sancionatoria.

Para ello es menester revisar el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que a su letra reza:

*"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
DE 2019  
DISTRITO URBANO Y CULTURAL



09 OCT 2019

*de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.* (Subraya fuera de texto)

De la norma antedicha se deduce que la Alcaldía de Cartagena a través de la Dirección Administrativa de Control Urbano tenía tres (3) años para imponer las sanciones derivadas de los hechos violatorios de la norma urbana, en la edificación objeto del reconocimiento proferido por Curaduría Urbana Distrital No. 1.

Esta posición es reiterada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso 25000-23-24-000-2004-00030-01 en el cual señala el Alto Tribunal que las entidades públicas tienen el deber de aplicar las normas procesales que favorezcan al administrado, en este sentido, la postura exegética del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 le permite a la Administración Distrital expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción en un término de tres (3) años.

Así mismo, la Sección Primera de la misma Corporación en la sentencia 25000-23-24-000-1998-01 dispuso lo siguiente:

*"Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de la investigación, como equivocadamente lo sostienen la actora y el Tribunal."*

En el caso en estudio se evidencia que se declaró la existencia de una edificación en fecha Agosto 11 de 2015 por lo cual se desprende que desde la comunicación del Curador Urbano Distrital han transcurrido cuatro (4) años, con lo cual se entiende consumado el tiempo proscrito en la legislación administrativa para declaratoria de caducidad. Así también, es preciso reiterar que el solicitante consignó que según peritaje, las obras tenían antigüedad de seis (6) años al momento de la presentación de la solicitud en Julio de 2015, razón por la cual a la fecha de expedición y notificación del presente acto administrativo ya se ha configurado la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración.

En consecuencia de lo anterior, considera este Despacho la procedencia declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de las actuaciones violatorias del régimen urbanístico del Distrito de Cartagena adelantadas en el inmueble ubicado en La Boquilla Carrera 9 No. 9-49.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESOLUCIÓN N° 7622 DEL DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD  
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 2018-00057

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



RESUELVE

09 OCT 2019

**PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la infracción al régimen urbanístico del Distrito de Cartagena, en el inmueble ubicado La Boquilla Carrera 9 No. 9-49., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente de la presente resolución a la ciudadana LENIS DEL CARMEN VANEGAS solicitante de reconocimiento de existencia de una edificación en el presente expediente.

**TERCERO:** Comunicar al señor CURADOR URBANO DISTRITAL NO. 1 de la presente decisión.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Pacheco Ceballos  
Abogado de Ejemplo



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 21 - 57

**REMITENTE**

CRR 17 # 32 - 123 ED T 17

DIRECCION DE CONTROL URBANO //

Tel/cel: 6411370

Cod. Postal: 130002096

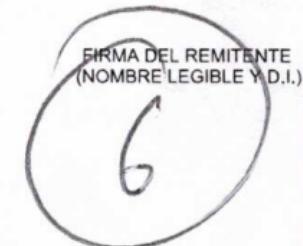
Ciudad: CARTAGENA

Dpto: BOLIVAR

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 6411370

Email: CONTROLURBANO@CARTAGENA.GOV.CO



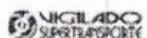
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

**GUÍA No. 9150902556**



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 06 / 07 / 2022 15:07

Fecha Prog. Entrega: 07 / 07 / 2022



**GUIA No.: 9150902556**

<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
<b>DESTINATARIO</b>	<b>CTG</b>
	<b>21</b>
	<b>Ciudad: CARTAGENA</b>
<b>BOLIVAR</b>	<b>F.P. CONTADO</b>
<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
CRR 9 # 9 - 49 MZ I LT 4 CORREGIMIENTO MANZANILLO DEL MAR	
LENIS VANEGAS RAMIREZ	
Tel/cel: 6411370 D.I./NIT: 9949	
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130013588	
e-mail:	
Dice Contener: DOCUMENTOS	
Obs. para entrega:	
Vr. Declarado: \$ 5,000	
Vr. Flete: \$ 0	
Vr. Sobreflete: \$ 350	
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000	
Vr. Total: \$ 5,350	
Vr. a Cobrar: \$ 0	
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00	
No. Remisión: SE0000048283454	
No. Bolsa seguridad:	
No. Sobreporte:	
No. Guía Retorno Sobreporte:	

DG-6-CL-4DM-F-66 V.4

Quien Entrega: :



Centro de Soluciones



9150902556

**0305**      **005**      **A03**

**DESTINO: CARTAGENA BOLIVAR**

**Solución: DEVOLUCION AL REMITENTE**

**Posición Rack:**

**CONFIRMACION DE ENVIO No. 1**

**Destinatario:**

**Dirección:**

**CRR 17 # 32 - 123 ED T 17**

**C.P: 130002096**

**Observaciones:**

**DEVOLUCION AL REMITENTE NO SE LOGRA LA ENTREGA**

**Tel: 6411370**

**Ciudad Conf.:CARTAGENA**

**Fecha Conf.: 7/14/2022**